

Divendres, 25 de setembre de 2015

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 16 de juliol de 2015, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de la modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Ara Vinc, SL, per als anys 2013-2016 (codi de conveni núm. 08100512012013)

Vist el text de la Modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Ara Vinc, SL, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 8 de maig de 2015, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 63/2015, de 28 d'abril, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de la Modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Ara Vinc, SL, per als anys 2013-2016 (codi de conveni núm. 08100512012013) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACTA DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ARA VINC, SL, Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARITARIA.

Representación empresarial:

Ana López Taboada.

Comité de Empresa:

Dolors Pellejero Batista.

Antonio Pardo Calderón.

Francisco Javier Santacana Martínez.

Pedro Tamayo Tamayo.

José Manuel López Domingo.

Fernando Hidalgo Muñoz.

José M^a Triviño González.

En la instalaciones de la empresa ubicadas en el L'Hospitalet de Llobregat, calle Salvador Espriu, nº 5-7, el viernes 8 de mayo de 2015, a las 11.00 h, se reúnen las representaciones arriba mencionadas y,

MANIFIESTAN:

Que el 11 de octubre de 2013 se resolvió por la autoridad laboral competente la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Ara Vinc, SL.

Que el 3 de febrero de 2014 se procedió a su publicación en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Que en el día de hoy, la totalidad de los miembros del Comité de Empresa y los legales representantes de Ara Vinc, SL, deciden proceder a modificar determinados artículos del citado Convenio colectivo, por haber advertido erratas y para conseguir una redacción más adecuada.

El texto aprobado de los nuevos artículos goza del voto favorable de la totalidad de miembros del Comité de Empresa y de la representación legal de Ara Vinc, SL.

Divendres, 25 de setembre de 2015

ACUERDOS de modificación de determinados artículos del Convenio colectivo y designación de miembros de la Comisión Paritaria:

1. Dar un nuevo redactado al artículo 2, ámbito funcional, que pasará a tener el contenido siguiente:

"Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio colectivo regula las relaciones laborales de los trabajadores de Ara Vinc, SL, que desarrollan su trabajo dentro de su ámbito territorial.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio colectivo el personal directivo, no reflejado en el artículo 12 del presente Convenio colectivo, o sujetos a relación laboral de alta dirección conforme lo previsto en la legislación laboral vigente."

2. Dar un nuevo redactado al artículo 27, relativo a los gastos de locomoción, que pasará a tener el contenido siguiente:

"Artículo 27. Gastos de locomoción.

1. La compensación de los gastos habidos por el mensajero, como consecuencia de la aportación de su motocicleta o vehículo como herramienta de trabajo, se efectuará abonando al trabajador una cantidad mensual en función de los Kilómetros recorridos, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\text{Km} = (\text{RUO} \times \text{P}) / \text{C}$$
$$\text{G} = \text{Km} \times \text{P}$$

En la que las abreviaturas significan lo siguiente:

G = Gastos de locomoción.

Km. = Kilómetro.

RUO = Retribución mensual por Unidad de Obra.

K = Coeficiente de la población 0,91.

C = Constante del valor 0,78.

P = Precio oficial del kilómetro a 0,19.

2. Lo abonado como gastos de locomoción no tiene carácter de salario, sino de resarcimiento de los gastos necesarios para la realización del trabajo por uso del vehículo propiedad del trabajador, por lo que no cotizarán a la seguridad social, no serán computables a efectos de indemnización por cese o despido y se exceptuarán de gravamen a efectos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. La cantidad que resulte como gasto de locomoción se detraerá de la retribución total mensual por unidad de obra.

4. El cálculo de los gastos de locomoción de acuerdo con la forma expuesta en el punto 1 de este artículo se aplicará siempre que el mensajero alcance el rendimiento mínimo exigible.

En caso contrario se le abonará, como gastos de locomoción, la diferencia entre el importe de la RUO y el valor de la retribución mínima garantizada en el artículo 26."

5. Los "gastos de locomoción" comprenden todos los derivados de la titularidad del vehículo y de uso correcto según la normativa de aplicación que le corresponda: compra, amortización, mantenimiento, seguro, combustible, reparaciones, casco, etc."

3. Dar un nuevo redactado al artículo 28 relativo al Plus de peligrosidad, que pasará a tener el contenido siguiente:

"Artículo 28. Plus de Peligrosidad.

Se abonará a los mensajeros en cuantía equivalente a un 5% de la retribución por unidad de obra regulada en el artículo 25 y no está comprendida en ésta."

Divendres, 25 de setembre de 2015

4. Designación de miembros de la Comisión Paritaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio colectivo se procede a designar los miembros que componen la Comisión Paritaria:

En representación de la parte social:

Antonio Pardo Calderón.
Don Francisco Javier Santacana Martínez.

En representación de la parte empresarial:

Ana López Taboada.
Josep Ribera Serra.

Asimismo se les encomienda que en el plazo máximo de 5 días procedan a la fijación de las tablas y anexos salariales correspondientes a 2014.

5. Dar un nuevo redactado al artículo 13 relativo a Contrataciones, que pasará a tener el contenido siguiente:

"Artículo 13. Contrataciones.

El ingreso de nuevos trabajadores se efectuará en cualquiera de las formas de contratación que las disposiciones legales vigentes permitan en cada momento, atendiendo a las necesidades de la empresa y bajo el principio de igualdad de oportunidades.

Todo aspirante podrá ser sometido a un reconocimiento médico previo o en el primer mes después de la contratación, al ser necesario determinar la aptitud del trabajador al puesto de trabajo a desarrollar.

Dentro de la actividad normal de la empresa se identifica como contrato por servicio determinado el vinculado a la duración del contrato de arrendamiento de servicios entre la empresa y el cliente; siempre que la prestación de servicios del trabajador se realice en forma exclusiva o preferente para dicho cliente.

Este tipo de contrato se puede extender a más de un cliente, siempre haciendo referencia a esta circunstancia y que el trabajador no sobrepase la jornada ordinaria establecida. Estos contratos, denominados de multiservicio originarios del Convenio Sectorial Estatal, han de formalizarse por escrito e identificar suficientemente con precisión y claridad los servicios objetos del mismo, así como los trabajos a desarrollar".

6. Dar un nuevo redactado al apartado v. artículo 44.3 del Convenio relativo a Faltas Muy Graves, que pasará a tener el contenido siguiente:

"v). La falta voluntaria y grave de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados."

7. Añadir un nuevo apartado t), del artículo 44.2 del Convenio, relativo a las Faltas Graves, que tendrá el contenido siguiente:

"t) Rechazar la realización de un servicio sin que concurra causa justificada".

8. A continuación se encarga a Doña Ana López Taboada para que proceda al registro del presente acuerdo debidamente suscrito por las representaciones, y se lleve a cabo el depósito y publicación ante la Delegació Territorial de Barcelona del Departament de Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los trabajadores y el artículo 2.2 del RD 1040/1981, ante el REGCON.

9. Que el domicilio de la Comisión Paritaria, a todos los efectos es de calle Salvador Espriu, 5-7, PI Pedrosa, 08908 L'Hospitalet de Llobregat.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 25 de setembre de 2015

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, firman por triplicado ejemplar la presente acta todos los asistentes, en la ciudad y fecha reseñadas en el encabezamiento.

Barcelona, 16 de juliol de 2015

La cap del Servei de Coordinació dels Serveis Territorials (per suplència del director, Resolució del secretari general de 6 de juliol de 2011), Esther Brull Hevia